

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2188-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jaime Cárdenas Gracia y suscrita por la Dip. Ma. Dina Herrera Soto.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT y PRD, respectivamente.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de abril de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2011.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Establecer que en la ley se determinarán las formas y procedimientos para la agrupación de los senadores, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara. Establecer que no será requisito necesario que los grupos parlamentarios se integren a partir de la voluntad y de las definiciones de los partidos políticos representados en las Cámaras.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 70. ...</p> <p>...</p> <p>La ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, <i>según su afiliación de partido</i>, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la <i>Cámara de Diputados</i>.</p> <p>...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo tercero del artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que los grupos parlamentarios se constituyan en las Cámaras de Diputados y de Senadores y puedan integrarse sin vinculación directa con los partidos políticos</p> <p>Artículo Único. Se reforma el párrafo tercero del artículo 70 de la Constitución para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 70. Toda resolución del Congreso tendrá...</p> <p>El Congreso expedirá la Ley que regulará su estructura y funcionamiento internos.</p> <p>La ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados y senadores a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en las Cámaras. No será requisito necesario que los grupos parlamentarios se integren a partir de la voluntad y de las definiciones de los partidos políticos.</p> <p>Esta ley no podrá...</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la</p>

	<p>Federación.</p> <p>Artículo Segundo. El Congreso de la Unión en el plazo de 60 días siguientes a la entrada en vigor de este instrumento realizará las reformas y modificaciones necesarias a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para desarrollar los principios constitucionales de este decreto.</p>
--	--

JCHM